

México, D.F., a 15 de diciembre de 1993.- El Secretario de Pesca. **Guillermo Jiménez Morales.-** Rubrica.

NORMA Oficial Mexicana 007-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA 007-PESC-1993, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS POBLACIONES DE ERIZO ROJO EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO DE LA COSTA OESTE DE BAJA CALIFORNIA.

GUILLERMO JIMENEZ MORALES, Secretario de Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 fracciones I, II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. de la Ley de Pesca; 1o. y 2o. fracción XV y 100 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el 10 de agosto de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** con carácter de proyecto la presente Norma, a fin de que los interesados en un plazo de 90 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Nacional de Normalización de Pesca Responsable.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que en el plazo a que hace referencia el considerando primero, no se recibieron comentarios por parte de los interesados.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, en reunión celebrada el 14 de diciembre de 1993, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993 para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA 007-PESC-1993, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS POBLACIONES DE ERIZO ROJO EN AGUAS DE JURISDICCION

FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO DE LA COSTA OESTE DE BAJA CALIFORNIA.

INDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Normatividad para el aprovechamiento de las especies de erizo rojo.
4. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.
5. Bibliografía.
6. Observancia de esta Norma.

0. INTRODUCCION.

0.1 El aprovechamiento comercial de erizo que actualmente se desarrolla en la costa oeste del estado de Baja California y principalmente sobre la especie de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*), constituye una pesquería en pleno desarrollo, que por su alto rendimiento económico juega un papel importante en la economía de las poblaciones ribereñas y en general en la economía regional.

0.2 Los resultados de las investigaciones efectuadas por la Secretaría de Pesca, sobre la estructura de las poblaciones naturales de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) en aguas del occidente del Estado de Baja California, sus tallas de primera reproducción biológica y temporada de máximos rendimientos biológicos y económicos, indican que es necesario normar la extracción del erizo para lograr una explotación al nivel del máximo rendimiento sostenible.

0.3 Para llevar un seguimiento sobre los rendimientos de las operaciones de extracción de erizo, que permitan monitorear la condición biológica de las poblaciones de la especie, es necesario establecer un sistema de información acerca de los resultados de las actividades de aprovechamiento del recurso.

0.4 La presente Norma integra y actualiza las diferentes disposiciones mexicanas aplicables a la pesquería del erizo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION.

1.1 Esta Norma define los términos y condiciones de pesca para el aprovechamiento óptimo de las especies de erizo rojo.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para quienes se dedican al aprovechamiento comercial de las poblaciones naturales de erizo rojo, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

2. REFERENCIAS.

Esta Norma no se complementa con ninguna otra Norma Oficial Mexicana vigente a la fecha.

3. NORMATIVIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ERIZO ROJO (*Strongylocentrotus franciscanus*).

3.1 Esta Norma se aplica a la especie de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*), en las aguas de jurisdicción federal del litoral occidental del Estado de Baja California.

3.2 La talla mínima autorizada para la extracción de erizo rojo es de 8 centímetros de diámetro del caparazón.

3.3 Las unidades de pesca autorizadas para la extracción del erizo rojo, se integran exclusivamente por una embarcación menor de hasta 24 pies de eslora con motor fuera de borda equipada con un compresor para el suministro de aire a un buzo.

3.4 El método autorizado para la extracción de erizo es el buceo semiautónomo y no podrán utilizarse bombas de succión.

3.5 La tripulación de las unidades de pesca autorizadas para la extracción de erizo deberán estar compuestas por un buzo, un bombero y un cabo de vida.

3.6 La Secretaría de Pesca establecerá, con base en los estudios científicos y/o tecnológicos que para el propósito se realicen, las zonas de pesca, el número de unidades de pesca y las cuotas de captura autorizadas, por permisionario o concesionario.

3.7 Los concesionarios y/o permisionarios de erizo deberán manifestar el arribo de sus capturas en la Oficina de Pesca correspondiente, en kilogramos de erizo fresco entero.

3.8 Los concesionarios y/o permisionarios de erizo deberán anotar la información que les sea requerida en los cuadernos de bitácora que para tales propósitos les serán proporcionados por la Secretaría de Pesca.

3.9 Los erizos capturados deberán entregarse enteros en las plantas de procesamiento.

4. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.

4.1 No hay Normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

5. BIBLIOGRAFIA.

5.1 Acuerdo que regula la extracción de erizo rojo de la especie (*Strongylocentrotus franciscanus*), en la costa oeste de Baja California, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de junio de 1987.

5.2 Acuerdo que establece veda para la pesca de erizo rojo en la costa oeste de Baja California, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de junio de 1990.

6. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA.

6.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las secretarías de Pesca y Marina, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

6.2 La presente Norma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1993.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales**.- Rúbrica.